



Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial

Buenos Aires, 11 de agosto de 2016

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 26 /2015**

**VISTO:**

La Actuación N° 22041/15; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dra. María Anahí Cordero solicitó el pago de honorarios por su actuación como conjuer de Cámara en autos "*Paz Marcela c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración) Expte. N° EXP-39172/0*", que tramita ante la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario (CAyT) del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 11), adjuntando a tales efectos documentación a fs. 1/10 y a fs. 28/34 en el marco de lo dispuesto en el Art. 2 de la Res. CM N° 53/2014.

Que a fs. 21, en oportunidad de tomar intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante el Dictamen N° 6501, concluyó que: "*...esta Dirección General entiende que una vez cumplimentados los requisitos exigidos por la Resolución CM N° 53/2014, nada obsta para proceder al pago de los honorarios requeridos por la Dra. María Anahí Cordero.*"

Que a su vez a fs. 57/59 y en relación a lo peticionado por el Secretario de ésta Comisión (fs. 52), nuevamente tomó intervención ratificando lo dictaminado anteriormente, emitiendo el Dictamen N° 6888/2016 y concluyendo que: "*... A fs. 29/31 se agregan dichas piezas procesales, aunque con la certificación del Secretario Ad Hoc y no del Secretario General de la Cámara de Apelaciones del Fuero, como corresponde conf. Res. CM N° 53/14. A fs. 46/47 el Departamento de Liquidación de Haberes practica cálculo de honorarios que se correspondería a la Dra. Anahí Cordero teniendo en cuenta el haber de una Juez de Primera Instancia al 30/11/15 a fs. 52 el Secretario de la CAGyMJ mediante memo 70/16 solicita un nuevo dictamen respecto de la solicitud de la Dra. Cordero. Pues bien, conforme las constancias obrantes en el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos corresponde señalar en primer lugar que no resulta aplicable al caso el art. 2 de la Res. CM 53/14, dado que la Dra. Cordero ha intervenido en la causa como conjuer de Segunda Instancia en un juicio de conocimiento, correspondiéndole la aplicación del art. 3 de la resolución citada. Sin perjuicio de ello, surgiendo de las constancias del Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos surge que la Dra. Cordero ha aceptado el cargo e integrado la Sala I, conjuntamente con la Dra. Mariana Díaz y el Dr. Norberto Padilla, actos*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*procesales debidamente notificados a las partes, corresponde tener por cumplida la primera etapa del art. 3 de la Res. CM 53/14."*

Que a fs. 63 la Secretaría de esta Comisión solicitó al Departamento de Liquidación de Haberes la liquidación actualizada conforme lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 57/59 (Dictamen Nro.6888/2016).

Que se practicó liquidación por la suma de Pesos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Veinticinco (\$ 49.425). La Dirección General de Factor Humano no realizó observaciones al respecto (fs. 66).

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria preventiva bajo el registro nro. 2/05-2016 (fs. 73).

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

Que la Res. CM N° 53/2014 reglamenta el pago de honorarios a la actuación de los conjuces, y dispone en el Artículo 1°: *"Establecer que los conjuces percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la asignación mensual básica – en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000 del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda, distribuido y pagadero por etapas cumplidas, según el tipo de proceso de que se trate."* Asimismo, el Artículo 3° indica: *"Establecer que el módulo porcentual previsto en el artículo 1° será abonado al conjuce actuante en Segunda Instancia, previa certificación del Secretario General de la Cámara de Apelaciones que corresponda, en las siguientes etapas: 1°) Al momento de aceptar el cargo e integrarse a la Sala, 2°) Al momento de llegar al Acuerdo y dictar la sentencia definitiva."*

Que cabe destacar que la peticionante requiere el pago de honorarios como conjuce de Cámara, sosteniendo el haber cumplido las dos etapas previstas en el Art. 2 de la Res. CM N° 53/2014. Argumenta haber aceptado el cargo, formación del Tribunal y dictado de la sentencia que resolvió



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

las excepciones impuestas para la parte demandada y la notificación de las mismas a las partes.

Que al respecto, cabe señalar que en el caso en cuestión no resulta aplicable el Art. 2 de la norma mencionada precedentemente, dado que la Dra. Cordero intervino como conjuetz de Segunda Instancia, correspondiendo el encuadre del Art. 3 de la resolución citada.

Que conforme lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se han cumplimentado la primera etapa prevista en el Art. 3° de la Res. CM N° 53/2014; no así la segunda etapa. Por lo tanto, todo lo actuado queda comprendido por la previsión general de la primera etapa.

Que en atención a lo expuesto, y existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde dar curso favorable al pago de honorarios como conjuetz de Cámara por el cumplimiento de la primera etapa (art. 3.1° Res. CM N° 53/2014) en concordancia con la liquidación de fs. 66.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

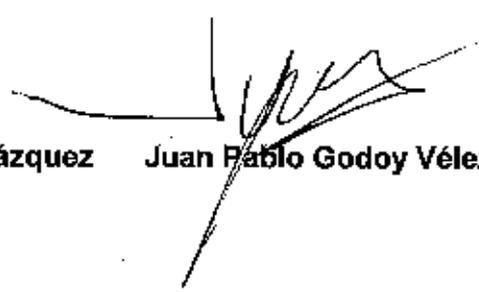
Artículo 1°: Autorizar el pago de honorarios a la Dra. María Anahí Cordero, en su carácter de conjuetz de Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario en la "Paz, Marcela contra GCBA y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración) Expte. N° EXP-39172/0" por la suma de Pesos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Veinticinco (\$ 49.425) conforme lo dispuesto por art. 3.1° de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 2°: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese a la interesada, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 26/2016**

  
Alejandro Fernández

  
Marcelo Vázquez

  
Juan Pablo Godoy Vélez

